

CONOCE TU NÓMINA

La nómina **se estructura** fundamentalmente en **cinco partes**: encabezamiento, retribuciones íntegras, deducciones, acumulado anual y liquidación a percibir.

1º Encabezamiento: deben figurar los datos de la empresa, datos del trabajador, centro de destino, puesto de trabajo, grupo, trienios, fecha de alta, fecha de baja, fecha de pago, etc.

2º Retribuciones íntegras (básicas y complementarias):

- **Retribuciones básicas**: reguladas por los Presupuestos Generales del Estado y por tanto son comunes para todos los docentes de España. Estas dependen del cuerpo al que se pertenece: Subgrupo A1 (Inspectores, Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño); Subgrupo A2 (Maestros, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de FP y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño).

Estas **retribuciones básicas** son:

- Sueldo.
- Trienios: Tres años de servicio en función pública.
- Complemento de Destino: Nivel asignado al Cuerpo al que se pertenece.
- Sueldo paga extra.
- Trienio paga extra.
- **Retribuciones complementarias**: reguladas por cada Comunidad Autónoma, retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Son los llamados Complementos Específicos.

Puede tener hasta tres componentes:

- **Componente general**: diferenciado por cuerpos y niveles.
- **Componente autonómico**: diferenciado por cuerpos y niveles.
- **Componente singular**: diferenciado por el desempeño de algún tipo de cargo o función (CRA, Dirección, Jefatura, Secretaría, Jefatura de Departamento, Orientador, etc.). Si desempeñan dos o más funciones solo se puede cobrar uno, el de más cuantía.

Además, existen otros cuatro complementos:

- **Complemento de Formación (sexenios)**. Se cobra desde el año 1992, por cada 6 años de trabajo en la Enseñanza Pública, siempre que se acrediten 100 horas de formación durante dicho periodo.

- **Complemento Carrera Profesional:** El Decreto 50/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias. Se entiende como la progresión de categoría sin necesidad de cambiar de puesto, tiene carácter voluntario y está ligada al reconocimiento de competencias y a la evaluación del desempeño.
 - **Consolidación punto 4º** (AC.21.12.2000): Consolidación del reparto de fondos adicionales. Reparto del Fondo de Mejora de los Servicios Públicos contenidos en el Acuerdo suscrito el 28 de noviembre de 2000.
 - **Función tutorial.** Preacuerdo para la mejora de las tutorías de 28 de julio de 2026.
- Estos ingresos son brutos. Una vez sumados, sobre el resultado se aplican las siguientes deducciones.

3º Deducciones.

Los funcionarios de carrera (antes 2011) estarán bajo el régimen de jubilación de clases pasivas:

- IRPF % variable en función de tu situación personal.
- Derechos pasivos 118,04 € (A1) – 92,90 € (A2).
- MUFACE 51,68 € (A1) – 40,68 € (A2).

Los funcionarios de carrera (después de 2011) estarán bajo el régimen de Jubilación de la Seguridad Social.

- IRPF % variable en función de tu situación personal.
- Cuota obrera contingencias comunes 4,45 % base de cotización.

Los interinos y los laborales estarán bajo el régimen general de la Seguridad Social.

- IRPF % variable en función de tu situación personal.
- Cuota obrera contingencias comunes 4,70 %.
- Cuota obrera FP desempleo 1,55 %, FP 0,10 %.

Explicación de varios conceptos:

- **IRPF.** Es el adelanto que corresponde contribuir en la Declaración de la Renta del año siguiente. El porcentaje de retención en el IRPF es variable. El tipo impositivo del IRPF corresponde a las retribuciones recibidas por rentas del trabajo. Para aplicar el tipo correspondiente, es necesario conocer la situación personal: año de nacimiento, situación familiar (estado civil e ingresos del cónyuge, descendientes y ascendientes) y el tipo de contrato. Es conveniente que estos datos se comuniquen cumplimentando el modelo 145 con el fin de que nos ajusten el porcentaje de retenciones que nos corresponde. A modo orientativo, el porcentaje de retención puede oscilar entre el 7,87% para un sueldo bruto de 15.000 € anuales (1.071,43 mensual). El mínimo que se puede retener es un 2%, siendo 15% la media.

- **Derechos Pasivos:** 3,86 % de los haberes reguladores a efectos de cotización para docentes pertenecientes a Clases Pasivas.
- **MUFACE:** a efectos de prestación sanitaria, farmacéutica y acción social. 1,69 % de los haberes reguladores.
- **Cuota obrera Contingencias Comunes.** Son las cotizaciones que se destinan a cubrir las situaciones de incapacidad temporal o permanente derivadas de enfermedad común, maternidad, paternidad, jubilación y accidente no laboral. El 23,60% es a cargo de la empresa y el 4,70% del trabajador.
- **Cuota obrera Formación Profesional.** Destinada a la formación y reciclaje del trabajador. Cotiza el 0,60% la empresa y el 0,10% el trabajador.
- **Cuota de Desempleo.** Es la recaudación que está destinada para la cobertura de desempleo, es decir, las prestaciones y subsidios de los trabajadores desempleados. El empresario cotiza el 5,50% y el trabajador el 1,55%.

4º Acumulado anual: es el resumen de deducciones.

5º Líquido a percibir: cuantía neta.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Pagas extraordinarias

Dos pagas extraordinarias de devengo semestral:

- Junio: se devenga desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 31 de mayo del año en que se percibe.
- Diciembre: se devenga desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre del año en que se percibe.

En las pagas extraordinarias se incluyen: sueldo y trienios en un 61,70 % grupo A1 y 72,90 % grupo A2 y el 100% de los complementos excepto Fondo de Mejora (punto 4º acuerdo 2000).